

RÉGIMEN DE MÓDULOS PARA EL EJERCICIO 2010 Y NUEVAS MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LOS CONTRIBUYENTES.

En esta nueva circular informativa nos referiremos a las novedades que se han incorporado al régimen de módulos para 2010 y la reforzamiento de las medidas de control sobre los contribuyentes introducidas por el RD 1/2010, de 8 de enero, entre las que cabe destacar las nuevas obligaciones de información establecidas para el control de los pagos en efectivo y pagos a través de tarjetas de crédito.

I.- MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y EN IVA 2010.

En primer lugar se exponen las principales novedades tributarias contenidas en la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrolla para el año 2010 el método de estimación objetiva (en adelante, también EO) del Impuesto sobre la Renta de las Persona físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.- Novedades del Método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Orden EHA/99/2010 mantiene la estructura de la vigente para el año 2009 (OM EHA/3413/2008), así como las cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año.

A continuación detallamos las principales novedades:

a) Plazos de renuncia y revocación.

El **plazo** de renuncia al método de estimación objetiva de IRPF y de revocación de dicha renuncia para el año 2010 se fija en **un mes desde el 30/01/2010** (fecha de publicación de esta Orden), es decir, hasta el 28/02/2010.

La renuncia o revocación deberá realizarse mediante el modelo de declaración censal correspondiente 036/037.

Como hasta la fecha, también se entenderá realizada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario (20 de abril de 2010) la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en el que deban surtir efectos en la forma dispuesta para la estimación directa.

En el supuesto de **inicio de actividad**, se entiende practicada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Las renunciaciones o revocaciones presentadas, para el año 2010, durante el mes de diciembre de 2009, se entienden presentadas en periodo hábil. No obstante, estos contribuyentes pueden modificar su opción en el plazo de un mes a contar desde el 30 de enero de 2010.

b) Reducción del rendimiento neto de módulos para el ejercicio 2009 y 2010.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de EO, pueden reducir el **rendimiento neto de módulos** obtenido durante 2009 y 2010 en un **5%**.

El rendimiento neto de módulos, así calculado, se tiene en cuenta para la aplicación de la reducción del 25% prevista para agricultores jóvenes o asalariados agrarios en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Los titulares de actividades agrícolas y ganaderas aplicarán en 2009 esta reducción en lugar de aplicar la reducción excepcional del 2% prevista como medida excepcional (Disposición Adicional 4ª de la Orden EHA/3413/08) para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas.

Esta reducción del 5% se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2010.

c) Se revisan con efectos en el 2009 y 2010 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva a determinadas actividades agrícolas.

Los índices de rendimiento neto aplicables en 2009 a las actividades agrícolas que se mencionan a continuación serán las siguientes:

Actividad	Índice de Rendimiento Neto
Uva de mesa	0,32
Flores y plantas Ornamentales	0,32
Tabaco	0,26

Estos índices de rendimiento neto serán también de aplicación en 2010, en sustitución de los establecidos en el anexo I de la Orden Ministerial objeto de la presente nota.

d) Cambio de porcentaje reductor aplicable en los casos de contratación de personas con discapacidad para el cómputo de personal asalariado.

En las reglas de cómputo de personal asalariado para el cálculo del rendimiento neto previo en 2010 se establece:

- Se computa en un 60% el personal asalariado menor de 19 años y el que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación.
- Se computa en un 40% cuando el personal asalariado sea una persona con discapacidad, con grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Estas reducciones son **incompatibles** entre sí.

e) Índice corrector por inicio de nueva actividad.

Con el fin de promover el autoempleo de las personas con discapacidad (grado de minusvalía igual o superior al 33%), se establecen unos índices correctores especiales por inicio de actividad para estos contribuyentes que se concretan en:

- a) 0,60 aplicable al rendimiento neto de módulos para el primer ejercicio
- b) 0,70 aplicable al rendimiento neto de módulos para el segundo ejercicio.

2.- Novedades de la aprobación de módulos del régimen especial simplificado del IVA para 2010.

a) Revisión de módulos.

Se han revisado los módulos a fin de actualizar su importe en paralelo a la modificación de tipos impositivos del IVA (aplicable a partir de 1 de julio de 2010), incrementándose su importe.

Con el fin de simplificar los cálculos, en lugar de aprobarse dos tablas (una a utilizar en el primer semestre del año y otra para el segundo), se ha dispuesto una tabla única de módulos que incorpora el aumento de tipos distribuido a lo largo de todo el año.

En el caso de las actividades que cesen con anterioridad al 1 de octubre de 2010, se aplican los módulos aprobados para 2009 dado que no les afectará el aumento de tipos impositivos.

b) Cuotas trimestrales de las actividades en régimen especial simplificado del IVA para el 2010.

Con el fin de diferir financieramente el impacto del aumento de los tipos se ha dispuesto lo siguiente:

- Para el cálculo de las cuotas de los tres primeros trimestres del 2010 correspondiente a actividades no agrícolas, ganaderas ni forestales, se utilizará la tabla aprobada para el 2009.
- Para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del 2010 se utilizará la tabla aprobada en la OM EHA/99/2010. Será en este trimestre cuando se efectúe la regularización que corresponda con los nuevos módulos.

c) Plazos de renuncia y revocación al régimen especial simplificado de IVA.

El **plazo** de renuncia a la aplicación del régimen especial simplificado y de revocación de dicha renuncia para el año 2010 se fija en **un mes desde el 30/01/2010** (fecha de publicación de esta Orden), es decir, hasta el 28/02/2010.

La renuncia o revocación deberá realizarse mediante el modelo de declaración censal correspondiente 036/037.

Como hasta la fecha, también se entenderá realizada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario (20 de abril de 2010) la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en el que deban surtir efectos en la forma dispuesta para la estimación directa.

En el supuesto de **inicio de actividad**, se entiende practicada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Las renunciaciones o revocaciones presentadas, para el año 2010, durante el mes de diciembre de 2009, se entienden presentadas en periodo hábil. No obstante, estos contribuyentes pueden modificar su opción en el plazo de un mes a contar desde el 30 de enero de 2010.

d) Reducción de porcentajes para calcular la cuota devengada en ciertas actividades en crisis.

Se establecen reducciones en los módulos aplicables a ciertas actividades relativas a las aves y la apicultura. Los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada de las operaciones corrientes que se detallan a continuación son:

Actividad	Reducción (hasta 30/06/2010)	Reducción (desde 01/07/2010)
Servicio de cría, guarda y engorde de aves	0,047	0,053
Actividad de apicultura	0,05	0,056

II.- NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y MÁS CONTROL SOBRE LOS CONTRIBUYENTES.

La Agencia Tributaria española posiblemente sea la que mayor información de los contribuyentes posee de todo el mundo, y aunque parece que ya no queda ningún ámbito por cubrir, siempre nos sorprende con alguna medida adicional, como las que se han aprobado mediante el Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones formales, del que destacamos las siguientes medidas:

1.- Modificaciones en el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado.

En este momento ya es obligatorio que en todas las escrituras que se otorguen se consignen los medios de pago que se utilizan en las transacciones documentadas, si bien ahora se añade que, en caso de que en la escritura no se hubieran hecho figurar tales medios de pago, entonces será el CONSEJO General del Notariado que tendrá la obligación de informar a la AEAT los pagos por transferencia o domiciliación cuando no se hubiesen comunicado al Notario las cuentas de cargo y abono. Se entenderán identificados los medios de pago si constan en la escritura los elementos esenciales de los mismos (librador, librado y beneficiario de un cheque, ordenante y beneficiario de una transferencia, etc.).

2.- Control sobre los comercios que admitan cobros a través de tarjetas de crédito.

Se dispone que las entidades bancarias o de crédito que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas o de débito a empresarios o profesionales establecidos en España, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuando el importe neto anual de los mencionados cobros exceda de 3.000 euros.

3.- Plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras en los casos en que un Tribunal ordene la retroacción de actuaciones por haber sido anulada la liquidación recurrida por vicios de forma sin entrar en el fondo del asunto.

En estos casos, las actuaciones deberán finalizar en el periodo que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo de 12 meses establecido como máximo para la terminación de las actuaciones inspectoras, o en 6 meses, si aquel periodo fuera inferior.

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.